

CM/ 478

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 12 ABR 2012

Señor Presidente de la Asamblea General

De nuestra mayor consideración:

El Poder Ejecutivo, actuando en Consejo de Ministros, tiene el honor de dirigirse a ese cuerpo a fin de remitir para su consideración el presente proyecto de Ley por el que se le otorga a la Universidad del Trabajo del Uruguay (UTU) la naturaleza jurídica de ente autónomo a fin de dotarla de la autonomía necesaria que, por otra parte, ya tuvo en el transcurso de su historia institucional.

La Educación Tecnológica y Profesional , definida tradicionalmente como la formación y capacitación para el empleo y la producción, hoy debe asumir el desafío de articular ciencia y tecnología a fin de favorecer el desarrollo, entendido éste no sólo como crecimiento económico, sino como crecimiento en la socialización del conocimiento y en la construcción de una sociedad de aprendizaje. Este modelo conlleva necesariamente a repensar tres dimensiones: la estructural, la organizacional y la normativa.

La educación uruguaya estuvo, a través de su historia, asociada a diferentes estrategias de desarrollo económico, social y político. En el siglo XIX, en plena instalación del modelo modernizador agro-exportador fue la principal encargada de transmitir un sentimiento de pertenencia a una comunidad formada principalmente por inmigrantes, que venían de culturas diversas.

En 1878, durante el gobierno del Cnel. Lorenzo Latorre, la actualmente conocida como Universidad del Trabajo del Uruguay, surgió como Escuela de Artes y Oficios, con una clara función civilizadora. Dependía del Ministerio de Guerra y Marina. En 1887 pasa a depender del Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública.

Durante el segundo período del gobierno de José Batlle y Ordóñez (1911-1915), se designa a Pedro Figari, artista y abogado, como Director de la Escuela Nacional de Artes y Oficios y encargado de su reforma según el Proyecto de 1910, presentado por el mismo Figari. Es en los artículos de dicho proyecto, donde en forma temprana se alude al carácter integral de la formación de los ciudadanos y los trabajadores.

La Constitución de 1919 crea una nueva figura jurídica para la enseñanza pública uruguaya: los Consejos de Administración Autónoma, antecedentes de los actuales Entes Autónomos y Servicios Descentralizados. Sin embargo la Escuela

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

Nacional de Artes y Oficios sólo adquiere ese estatus con el Decreto- Ley N° 10.225, del 9 de setiembre de 1942, modificado por el Decreto-Ley N° 10.335 de 3 de febrero de 1943.

Al instalarse el modelo de sustitución de importaciones el país requiere urgentemente trabajadores cualificados. En ese escenario se encuentra al Dr. José F. Arias de la mano de quien la Escuela de Artes y Oficios se va a convertir en Universidad del Trabajo del Uruguay (UTU), ente autónomo de enseñanza.

Como consecuencia de la crisis de mediados de los sesenta, se produce un deterioro muy notorio en todos los niveles de la enseñanza nacional, afectando profundamente a la Universidad del Trabajo del Uruguay iniciándose un proceso de desintegración.

En enero de 1973 entra en vigencia la Ley N° 14.101, que reduce a dos los entes autónomos de enseñanza, Universidad de la República y Consejo Nacional de Educación (CONAE). Primaria, Secundaria, Formación Docente y UTU quedan sometidos a la jerarquía del CONAE.

En marzo de 1985, la Ley N° 15.739 crea la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), de cuyo órgano jerarca Consejo Directivo Central (CODICEN), dependen tres Consejos desconcentrados (Consejo de Educación Primaria, Consejo de Educación Secundaria y Consejo de Educación Técnico Profesional) y una Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente.

Durante los años en que nuestro país pareció haber renunciado a un modelo productivo propio, la educación técnica se recicló y su oferta curricular adoptó un perfil predominantemente vinculado al sector servicios en consonancia con el modelo de desarrollo adoptado por el país.

Bajo un modelo de país predominantemente importador, la formación técnica fue prescindible. Pero en un proyecto de país que privilegia el trabajo y la igualdad, esta modalidad educativa es un pilar fundamental.

En enero de 2009 se promulga la actual Ley General de Educación N° 18.437, que si bien introduce importantes innovaciones no altera fundamentalmente la estructura de la ANEP, en la que el CODICEN, sigue siendo el jerarca de los tres Consejos Desconcentrados.

La educación tecnológica profesional en el escenario del siglo XXI

Como integrante de la Administración Nacional de Educación Pública, el desconcentrado Consejo de Educación Técnico Profesional-Universidad del Trabajo del Uruguay, concibe y desarrolla desde el 2005 y hasta el presente, una política educativa que estuvo y está dirigida fundamentalmente al desarrollo de una Educación Tecnológica y Profesional entendida como bien público y social. Se trata de asumir responsabilidades sociales y cívicas, de trabajar con y para la sociedad, de cara a los problemas de cada territorio, generando espacios y participando en ámbitos colectivos que habiliten la construcción de respuestas ajustadas a las necesidades de formación, capacitación y educación continua que cada comunidad y el país requieren.

Como herramienta de la sociedad es clave en cómo su actividad pueda incidir directamente en el desarrollo de un país productivo, medido no por sus riquezas de carácter material sino por la capacidad de generar y distribuir conocimiento de calidad en tiempo real.

La Educación Tecnológica y Profesional de hoy no debe ser pensada para responder a las necesidades puntuales del mercado de trabajo, ya que ellas se modifican cotidianamente.

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

Asimismo tiene el desafío de formar no sólo técnicos sino emprendedores. Muchos de nuestros jóvenes no tendrán un puesto de trabajo esperándolos cuando se reciban. Deberán crearlo ellos mismos. Es fundamental que la educación estimule la capacidad de gestionar, de emprender, de crear cooperativas, de asociarse. Los técnicos y profesionales necesitan estar capacitados no sólo para insertarse en una empresa sino también para conducir sus propias iniciativas.

Esta forma de concebir la educación, desafía permanentemente a la institución, demandándole mayor compromiso y apertura.

Atenta y pro-activa, reflexiva, y creativa de nuevas estructuras y formas organizativas que hagan sustentable esa relación dialógica con la comunidad nacional y regional, la Universidad del Trabajo del Uruguay ha iniciado y sostiene un proceso de fortalecimiento de vínculos interinstitucionales con actores sociales, de los sectores productivos, de las agencias de innovación de instituciones con trayectoria en la investigación.

Introduce a su tradición educativa, su novel experiencia como institución que investiga y produce nuevos conocimientos, característica típica de las universidades, agregando valor a los desarrollos productivos y sociales que a nivel país están ocurriendo.

La atención de la formación continua de egresados y trabajadores ha obligado a que la institución se replantee las políticas de capacitación e innove en las de acreditación y certificación de competencias. Nuevos escenarios y alianzas son necesarios y difíciles de concretar en la actual estructura de la Administración Nacional de Educación Pública. La creación de la Unidad de Acreditación de Saberes y la Unidad de Capacitación permite dar respuestas a cientos de trabajadores organizados o no, con el fin de abrirles puertas para el acceso a

mayores niveles de calificación y al desarrollo de estrategias que le permitan concretar el aprendizaje durante toda la vida.

El propio desarrollo del modelo hace que la institución esté realizando tareas de investigación básica y aplicada, así como actividades de extensión contribuyendo a cambios culturales sustanciales en diversos territorios.

En la actualidad estas funciones se desarrollan en un marco legal y organizativo que no tienen la forma ni la dimensión que requiere la innovación educativa planteada. De la noche a la mañana, la institución no se transforma en innovadora. Para lograrlo, no se requiere solamente ingenio y capacidad de inventiva, y que toda la organización sea eficiente. El marco normativo que haga viable una nueva estructura organizacional y de gestión, resulta clave en la inhibición o aceleración de los cambios.

El presente proyecto de Ley organiza a la institución dotándola de la autonomía que detentara, con la naturaleza de un ente autónomo (artículo 1º). Tal autonomía alcanza al nivel técnico, administrativo y financiero (artículo 2º). Se establecen sus fines y cometidos (artículos 3º y 4º).

Se determina su organización y funcionamiento mediante la dirección de un Consejo Directivo integrado por tres miembros: uno de ellos designado por el Poder Ejecutivo previa venia de la Cámara de Senadores y los restantes miembros electos, uno por el cuerpo docente del ente y otro por los estudiantes de conformidad con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo. Durarán cinco años en sus cargos a partir de su designación (artículos 5º y 6º). El Consejo Directivo estará presidido por un Director General recayendo tal calidad en el representante del Poder Ejecutivo (artículo 7º) aplicándose el artículo 192 de la Constitución de la República para los casos de vacancia.



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

Se establecen: una Secretaría Docente y una Secretaría Administrativa, su mecanismo de designación y requisitos (artículos 10° y 11°).

Las atribuciones del Consejo Directivo están enumeradas en forma taxativa en el artículo 12°.

La Universidad del Trabajo del Uruguay quedará facultada a asociarse y/o crear fundaciones con fines de investigación científica y desarrollo tecnológico (artículo 13°).

Finalmente se determina la constitución del patrimonio del nuevo ente autónomo (artículo 14°) y se derogan las disposiciones que se opongan a la norma.

El Poder Ejecutivo saluda a ese cuerpo con su mayor consideración.

[Handwritten signatures and stamps]

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

PROYECTO DE LEY

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY.

SE MODIFICA SU NATURALEZA JURIDICA.

Artículo 1º.- (De la naturaleza jurídica, personería y domicilio) La Universidad del Trabajo del Uruguay es persona jurídica pública estatal y tendrá la naturaleza jurídica de ente autónomo de educación técnico-profesional, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República, en la presente ley orgánica y su reglamento.

Artículo 2º.- Estará dotada de autonomía técnica, administrativa y financiera. Su domicilio estará ubicado en la capital de la República, sin perjuicio de los domicilios especiales que pudieren establecerse.

Artículo 3º.- (Fines) La Universidad del Trabajo del Uruguay propenderá a la formación de profesionales con un perfil creativo y emprendedor, con compromiso social e inserción crítica y proactiva en el trabajo y la sociedad, con capacidad de identificar problemas y proyectar soluciones acordes a cada situación.

En tal sentido le incumbe la formación para el desempeño calificado de profesiones y de técnicas vinculadas a diferentes ocupaciones.

Artículo 4º.- (Cometidos) Para el cumplimiento de sus fines le compete:

- a) Diseñar y desarrollar políticas educativas para la modalidad técnica, tecnológica y la formación profesional correspondientes a la educación media y terciaria, así como para la formación continua, acreditación y certificación de competencias.
- b) Garantizar el derecho a la educación en el ámbito de su competencia.
- c) Asegurar las orientaciones y los principios generales de la educación pública previstos en la Ley 18.437 de 12 de diciembre de 2008.
- d) Impulsar programas nacionales y regionales de desarrollo de la enseñanza media y terciaria en áreas específicas de su competencia.

- e) Cooperar con otras instituciones del Sistema Nacional de Educación Pública y relacionarse con otras instituciones terciarias y universitarias nacionales o extranjeras, con el fin de desarrollar programas conjuntos de enseñanza, investigación y extensión en las áreas de su competencia.
- f) Desarrollar investigaciones básicas y aplicadas orientadas al desarrollo local y regional.
- g) Formar una red de centros regionales que se constituyan en referentes territoriales para la construcción de comunidades de aprendizaje dirigidas a favorecer el desarrollo productivo, social y cultural e impulsar su transformación en entidades politécnicas públicas autónomas.
- h) Producir bienes y servicios en el marco de actividades empresariales y con la participación de alumnos y docentes que los posicione en situaciones productivas reales.
- i) Desarrollar la acreditación de saberes de los trabajadores y extender certificación con el fin de posibilitar el acceso a mayores niveles de calificación y su integración en la educación media y terciaria.
- j) Articular y colaborar con otras instituciones en materia de mapeos geo-referenciados a nivel de estudios prospectivos vinculados a desarrollos socio-productivos.
- k) Constituirse en centro de referencia en cada territorio, promoviendo la construcción de comunidades de aprendizaje y trabajo cooperativo, dirigidas a favorecer el desarrollo productivo, social y cultural.
- l) Integrar los polos científicos tecnológicos regionales contribuyendo a sus fines.
- m) Desarrollar trabajos de extensión y de divulgación científica-tecnológica, con el fin de contribuir a la distribución de conocimientos y de innovaciones que aporten a la mejora de las distintas comunidades.
- n) Realizar investigaciones básicas y aplicadas, brindando soluciones técnicas y tecnológicas a las problemáticas y necesidades asociadas al desarrollo productivo, social y cultural prioritariamente de carácter local y regional.
- o) Asesorar a instituciones o empresas, públicas o privadas con la finalidad de mejorar su desarrollo.
- p) Promover la realización de convenios con universidades o institutos, nacionales o extranjeros, tanto para la contratación de técnicos y/o docentes, como para el desarrollo de formación de grado y post grado en áreas de interés.

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

q) Implementar otras propuestas educativas que contribuyan al cumplimiento de sus fines.

Artículo 5°.- (Organización y funcionamiento) La Universidad del Trabajo del Uruguay será dirigida por un Consejo Directivo integrado por tres miembros. Uno de sus miembros será designado por el Poder Ejecutivo previa venia de la Cámara de Senadores otorgada sobre propuesta motivada en sus condiciones personales y reconocida solvencia en temas educativos.

Los restantes miembros serán electos por el cuerpo docente del ente y los estudiantes respectivamente, de conformidad con la reglamentación que oportunamente dicte el Poder Ejecutivo.

Artículo 6°.- Los miembros del Consejo Directivo durarán cinco años en sus funciones contados a partir de su designación.

Artículo 7°.- El Consejo Directivo de la Universidad del Trabajo del Uruguay será presidido por un Director General calidad que recaerá en el representante designado por el Poder Ejecutivo quien tendrá las atribuciones previstas en el artículo 67 de la ley N° 18.437 de 12 de diciembre de 2008.

El quórum para las decisiones del Consejo Directivo se regirá por lo que establezca la reglamentación interna del organismo previendo el voto doble a favor del Director General en caso de empate.

Artículo 8°.- En caso de vacancia definitiva de los miembros del Consejo Directivo se aplicará en lo pertinente el artículo 192 de la Constitución.

Artículo 9°.- Habrá una Secretaria Docente y una Secretaria Administrativa cuyos titulares serán designados por el Consejo Directivo por dos tercios de votos del total de sus componentes y durarán en sus funciones hasta tanto no sean cesados por igual mayoría de votos del Consejo Directivo.

Artículo 10°.- El Secretario Docente deberá ser una persona de reconocida experiencia en la educación técnico profesional.

Artículo 11°.- El Secretario Administrativo deberá ser una persona con acreditada experiencia en materia de gestión administrativa y tendrá competencia en todo lo relativo a la administración del organismo.

Artículo 12° .- (Atribuciones) Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a- Aprobar planes de estudios y sus respectivos programas.
- b- Elaborar el proyecto de presupuesto y de rendición de cuentas
- c- Dictar los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y el o los estatutos de todos los funcionarios de la Universidad del Trabajo del Uruguay de conformidad con los artículos 58 y 61 de la Constitución.
- d- Designar al Secretario General y a los integrantes de las demás Secretarías con carácter de cargo de particular confianza.
- e- Designar a todos los funcionarios docentes, administrativos, técnicos, profesionales y de servicio y destituirlos por ineptitud, omisión o delito.
- f- Conceder acumulaciones de sueldo que sean de interés de la educación pública de conformidad con la ley.
- g- Resolver recursos administrativos interpuestos contra sus actos.
- h- Otorgar y revalidar títulos y certificados.
- i- Certificar saberes o competencias técnicas
- j- Verificar la aprobación y validación en su caso del nivel educacional anterior, así como habilitar para cursar niveles educativos superiores.
- k- Autorizar los gastos que correspondan.
- l- Administrar fondos generados por la venta o arriendo de bienes y servicios producidos por la Universidad del Trabajo del Uruguay.
- m- Resolver la creación o supresión de programas
- n- Ejercer las demás atribuciones necesarias para la administración y dirección general del organismo.

Artículo 13°.- Facúltase a la Universidad del Trabajo del Uruguay a asociarse y/o crear fundaciones a fin de establecer marcos de actuación para la investigación científica y el desarrollo tecnológico.

Artículo 14°.- (Patrimonio) El patrimonio del organismo estará conformado de la siguiente manera:

- a) Los bienes, créditos, recursos, partidas presupuestales, derechos y obligaciones correspondientes a la Universidad del Trabajo del Uruguay;
- b) las partidas que se le asignen por las leyes de presupuesto y las leyes de rendición de cuentas y balance de ejecución presupuestal;

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

- c) los frutos naturales, industriales y civiles de sus bienes;
- d) los recursos que perciba por la venta o arriendo de sus bienes o sus servicios de conformidad con los reglamentos que oportunamente se dicten;
- e) los que perciba por cualquier título.

Artículo 15°.- Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

~~Handwritten signature~~

~~Handwritten signature~~

~~Handwritten signature~~

~~Handwritten signature~~

~~Handwritten signature~~

~~Handwritten signature~~

~~Handwritten signature~~

~~Handwritten signature~~

~~Handwritten signature~~

~~Handwritten signature~~

~~Handwritten signature~~

